

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	438
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Cruz Elena Arroyave Arroyave
Interesados	Sonia Enid Arroyave Arroyave y otros
Radicado	05679 40 89 001 2021 00376 00
Decisión	Ordena rehacer trabajo de partición

Luego de revisar el trabajo de partición y adjudicación presentado por la apoderada de la parte interesada, encuentra el Despacho la necesidad de requerir a la memorialista a fin de que rehaga su trabajo de manera íntegra. A pesar de indicarse la existencia de un acuerdo de voluntades entre los herederos, los mismos se encuentra en contravía de la ley sustancial civil. Lo que impide al Funcionario judicial dar su aprobación.

Dispone el artículo 1042 del Código Civil, en su Inciso 2 “[l]os que no suceden por representación suceden por cabezas, esto es, toman entre todos y por iguales partes la porción a que la ley los llama, a menos que la misma ley establezca otra división diferente”. Y el artículo 1047 de la normatividad sustantiva civil, no establece una asignación distinta a la ya indicada, para el tercer orden. Por lo que la forma como se han distribuido las herederas atendiendo al avalúo de los bienes es contrario a la Ley.

Lo que hace que el acuerdo presentado por los asignatarios sea ineficaz. Es decir, se tendrá por no escrito. En el trabajo de partición le fue adjudicado a la heredera SONIA ENID ARROYAVE ARROYAVE, una porción ostensiblemente mayor a la de los demás asignatarios. Pues se le asigna un activo de \$2.201.030.5 pesos y a las herederas MARLENY DEL SOCORRO, MARÍA AURORA y FLOR ALBA ARROYAVE ARROYAVE, un activo de \$176.972, para cada una. Siendo claramente ilegal la partición.

El artículo 509 del Código General del Proceso en su numeral 5 indica que, “[h]áyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”. Como ya se indicó anteriormente el acuerdo utilizado para realizar la partición no se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Requerir a la partidora Malori Delgado Galeano para que rehaga el trabajo de partición. En los términos señalados en la parte motiva de este proveído, para cuyos efectos se le concede el término de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bee65326a193f76f9ade62d531703d311eac99b9f52f97cb51bed1f8da10e96b

Documento generado en 20/05/2022 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>